



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

1

RADICADO: 52001-33-33-003-2021-00002-00
DEMANDANTE: ZAIRA JULIETA PORTILLA RAMOS Y OTROS
DEMANDADO: CENTRO DE SALUD E.S.E. SALUDYA
YACUANQUER Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

LINK PARA CONSULTAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/038d8504-7e36-4047-9be4-5aa324e8295d?vcpubtoken=319ff6e2-7f42-4bc6-b7ca-e7206dda50d4>

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS MIXTA

1. OPORTUNIDAD

En Pasto, a los veinticinco días (25) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024) siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), día y hora fijados en auto precedente, en la sala de audiencias del Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto, el señor Juez LEIDER MAURICIO HERRERA RENGIFO, en asocio de su secretaria Ad Hoc para esta audiencia, KATHERIN PAZ IBARRA, se constituye en audiencia pública, con el fin de adelantar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de manera **MIXTA**, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se deja constancia que, de lo acontecido en esta audiencia, se levantará acta y registro en audio y video, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

2. INTERVINIENTES E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

2.1. PARTE DEMANDANTE:

ZAIRA JULIETA PORTILLA RAMOS Y OTROS

Apoderado Judicial: **EDGAR EDILSON SÁNCHEZ MONTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.812.003 expedida en la Unión (N) y portador de la T.P. No. 145.784 del C. S. de la J., con dirección electrónica, katherinemilena46@yahoo.es y edgarsa47@hotmail.com, teléfono o celular: 301 408 6453 – 317 650 8550, quien se encuentra presente a través de medios virtuales.

1.1. PARTE DEMANDADA:

CENTRO DE SALUD SALUDYA ESE DE YACUANQUER – NARIÑO.

Apoderado Judicial: **FREDY ENRIQUE MUÑOZ ACOSTA**, identificado con C.C. No. 87.246.642 expedida en La Cruz - (N) y portador de la T.P. No. 86.658 del C. S. de la J., correo electrónico: fredyma97@hotmail.com,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

2

gerencia@esesaludya-narino.gov.co y secretaria@esesaludya-narino.gov.co,
celular: 321 642 4941, quien se encuentra presente.

- CLÍNICA HISPANOAMÉRICA S.A.S.

Apoderada Judicial: RITHA PAOLA ROMO VILLA identificada con C.C. No. 1.085.332.464 expedida en Pasto - Nariño y portadora de la T.P. No. 355.066 del C. S. de la J., correo electrónico: juridica@clinchispanoamerica.com.co, quien se encuentra presente.

- EPS SANITAS.

Apoderado Judicial: EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA SOTO, identificado con C.C. No. 15.726.180 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 157.807 del C. S. de la J., correo electrónico: ejescamilla@keralty.com, y notificajudiciales@keralty.com, quien se encuentra presente a través de medios virtuales.

2.2. LLAMADOS EN GARANTÍA

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Apoderada Judicial: MARVY JOHANA MARICHAL SAAVEDRA, identificada con C.C. No. 12.748.539 expedida en Bogotá D. C. y portador de la T.P. No. 310.665 del C. S. de la J., correo electrónico: hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com, fernandezmabogado@gmail.com y notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, celular: 310 545 0807 quien se encuentra presente a través de medios virtuales.

- LA EQUIDAD SEGUROS

Apoderada Judicial: CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA, identificada con C.C. No. 1.085.332.415 expedida en Pasto y portadora de la T.P. No. 368.057 del C. S. de la J., correo electrónico: notificaciones@gha.com.co, celular: 310 457 0765 - 315 577 6200 - 321 8454 229, quien se encuentra presente a través de medios virtuales.

1.2. MINISTERIO PÚBLICO

No ha comparecido el señor Agente del Ministerio Público, **CARLOS FEDERICO RUIZ LÓPEZ**. Correo electrónico: procjudadm95@procuraduria.gov.co

En consideración a que se han presentado memoriales de renuncia, sustitución y nuevos otorgamientos de poder por parte de Centro de Salud SALUDYA ESE del Municipio de Yacuanquer, La Previsora, Sanitas EPS y la Equidad Seguros respectivamente, el Despacho profiere el siguiente,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

3

AUTO 001

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado **ROBERTO NANDAR CASTELLANOS** portador de la T. P. No. 143.860 del C. S. de la J. quien fungía como apoderado de la entidad llamada en garantía a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**,¹ en igual forma al abogado **MARIO ANDRÉS NARVÁEZ RUIZ** portador de la T. P. 183.303 del C. S. de la J., quien fungía como apoderado del Centro de Salud SALUDYA ESE del Municipio de Yacuanquer.²

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como apoderado del **CENTRO DE SALUD SALUDYA ESE DE YACUANQUER - (N)**, al abogado Dr. **FREDY ENRIQUE MUÑOZ ACOSTA** portador de la T.P. No. 86.658 del C. S. de la J.;³ así mismo, **RECONOCER** personera adjetiva al abogado Dr. **EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA SOTO** portador de la T.P. No. 157.807 del C. S. de la J., como apoderado de **EPS SANITAS**;⁴ de igual forma, reconocer personería adjetiva como apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, al abogado Dr. **HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE**, portador de la T.P. No. 142.328 del C. S. de la J., como abogado principal y como **abogada sustituta** de la misma entidad a la Dra. **MARVY JOHANA MARICHAL SAAVEDRA** portadora de la T.P. No. 319.665 del C. S. de la J.;⁵ de la misma forma reconocer personería adjetiva para actuar en favor de La Equidad Seguros a la abogada Dra. **CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA**, identificada con C.C. No. 1.085.332.415 expedida en Pasto y portadora de la T.P. No. 368.057 del C. S. de la J.⁶

La presente decisión se notifica en ESTRADOS, conforme al artículo 202 de la ley 1437 de 2011.

3. PRUEBAS

3.1. PARTE DEMANDADA

CENTRO DE SALUD SALUDYA ESE DE YACUANQUER – NARIÑO.

1. PERICIAL

DICTAMEN PERICIAL – Dr. **GABRIEL EDUARDO PAZ BURBANO**, profesional en medicina con especialidad en Ginecología y Obstetricia.

El profesional que rindió el dictamen fue el doctor **GABRIEL EDUARDO PAZ BURBANO**,⁷ razón por la que se dispone:

¹ Archivo 043

² Archivo 051

³ Archivo 043-2, 047

⁴ Archivo 049

⁵ Archivo 048

⁶ Archivo 061.

⁷ Archivo 039 Samai



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

4

AUTO No. 002

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL, de conformidad con el art. 219 del CPACA, modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021.

En acatamiento a su deber legal comparece a esta audiencia en calidad de Perito, el Dr. **GABRIEL EDUARDO PAZ BURBANO**, identificado con la C.C. No. 12.972.236, portador del R. M. No. 12.972.326

1. El Señor Juez procede a indagar al perito sobre los estudios que ha realizado, cuál es su experiencia profesional, en qué trabaja actualmente y cuál es su experiencia en casos como este.

CONTESTA: El señor perito hace un recuento de su estudio profesionales realizados y su experiencia profesional.

2. Igualmente, el señor Juez pone en conocimiento, que teniendo en cuenta que se decretó la prueba pericial que obra en el proceso y elevado por una de las partes demandadas **CENTRO DE SALUD SALUDYA ESE DE YACUANQUER – NARIÑO**, se procede a dar la palabra al Dr. **GABRIEL EDUARDO PAZ BURBANO** profesional en medicina con especialidad en Ginecología y Obstetricia para que expresen la razón, las conclusiones y la información que dio lugar al dictamen rendido; en sus efectos, podrá en el transcurso del informe, consultar los documentos, notas escritas y publicaciones, tendientes a dar respuesta a los interrogantes formulados por esta Judicatura, ordenados y llevado a cabo en la audiencia inicial el 21 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Acto seguido, se permitirá a las partes formular las preguntas que correspondan, relacionadas única y exclusivamente con el dictamen pericial rendido.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con el 219 del CPACA, modificado por el artículo 55 de la ley 2080 de 2021.

El señor perito procedió a dar a conocer el concepto del dictamen pericial rendido, el cual fue aportado al proceso el 01 de marzo de 2024, sin que se haya elevado alguna especie de aclaración o complementación por las partes; en sus efectos, puso en conocimiento la experticia y verificación del procedimiento encontrado en la historia clínica de la paciente ZAIRA JULIETA PORTILLA, y dar a conocer cuáles son las etapas que tiene el trabajo de parto normal y en cuál de ellas se puede determinar la presentación fetal mano-cara y el prolapso de cordón, en definitiva puntualizo, cuáles son los protocolos que existen para la atención del parto, y detallando cada una de las actuaciones que dieran lugar al tipo de procedimiento, según la historia clínica tanto del lugar de remisión y de la clínica Hispanoamérica que atendiera a la paciente.

El señor Juez procede a otorgarles la palabra a los apoderados, para que procedan a preguntar al perito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO

5

- En este punto de la diligencia se concede la palabra al apoderado de la parte demandada - CENTRO DE SALUD SALUDYA ESE DE YACUANQUER, quien NO procede a interrogar al perito.
- En este punto de la diligencia se concede la palabra al apoderado de la parte demandada - CLÍNICA HISPANOAMÉRICA S.A.S. quien procede a interrogar al perito.
- En este punto de la diligencia se concede la palabra al apoderado de la parte demandada - EPS SÁNITAS, quien procede a interrogar al perito.
- En este punto de la diligencia se concede la palabra al apoderado de la parte Llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, quien procede a interrogar al perito.
- En este punto de la diligencia se concede la palabra al apoderado de la parte Llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS, quien procede a interrogar al perito.
- En este punto de la diligencia se concede la palabra al apoderado de la parte demandante, quien NO procede a interrogar al perito, sin embargo, solicitó que no se le de valor al dictamen pericial sustentado en esta audiencia incumplimiento del Art. 226 de C.G.P., toda vez que carece de las credenciales del perito.

Juez: Escuchado el argumento elevado por la parte demandante, en este punto de la audiencia se corre traslado de lo manifestado, para que las entidades accionadas, si ha bien lo tienen, se pronuncien, se concede el uso de la palabra:

- CENTRO DE SALUD SALUDYA ESE DE YACUANQUER: Se acoge a la decisión del despacho.
- CLÍNICA HISPANOAMÉRICA S.A.S: Se acoge a la decisión del despacho.
- EPS SÁNITAS: Se acoge a la decisión del despacho.
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: Se acoge a la decisión del despacho.
- LA EQUIDAD SEGUROS: Se acoge a la decisión del despacho.

Escuchada la Postura de las partes, y lo elevado por la parte demandante, se ponen en conocimiento que el informe pericial fue allegado en su debido momento al proceso (01 de marzo de 2024), acatando los términos que se hubieren ordenado en la anterior audiencia de practica de pruebas, y lo que tiene que ver con el incumplimiento del artículo 226 del CGP, según el reporte de secretaria y la asistencia del señor perito, obra registro de la hoja de vida del Dr. GABRIEL EDUARDO PAZ BURBANO profesional en medicina con especialidad en Ginecología y Obstetricia, adscrito ante el Hospital Universitario Departamental de Nariño, con lo cual puede verificarse la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

6

idoneidad y la experiencia profesional, con lo cual, hubiere puesto en conocimiento y asistencia a la presente audiencia.

En sus efectos, para el Despacho, la prueba pericial, deberá ser apreciada en su debió momento (Art. 232 del C.G.P.), y con relación a las pruebas allegadas al proceso (Documental, Testimonial y Pericial), que ya se hubiere adelantado dentro del proceso, y otorgado a las partes su presentación; en sus efectos la solicitud de elevada por la parte demandante no será acepta.

AUTO 003

PRIMERO: No acceder a la solicitud interpuesta por la parte demandante.

Esta decisión se notifica en ESTRADOS.

No se interponen recursos.

4. CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO.

AUTO 004

Habiendo cumplido con las etapas pertinentes de la audiencia de pruebas y habiendo recaudado las pruebas decretas, el despacho da por finalizado el periodo probatorio contemplado en la ley 1437 de 2011, y en consecuencia se pronunciará a continuación respecto del término para presentar alegatos de conclusión. La presente decisión se notifica en ESTRADOS, conforme al artículo 202 de la ley 1437 de 2011.

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO 005

Por ser innecesario recurrir a la audiencia de alegaciones y juzgamiento en atención al principio de celeridad y en aras de no dilatar el asunto y de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispondrá este Despacho que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes; término durante el cual también podrá presentar su concepto el Ministerio Público, para seguidamente dictar sentencia de conformidad con los mandatos y términos de la ley 1437 de 2011.

Este auto se notifica en ESTRADOS, de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

El señor Juez pregunta a las partes si tienen alguna observación, las entidades demandadas no presentaron observaciones, y la parte demandante solicitó informe de la apelación probatoria, a lo que el señor Juez expuso, que la prueba solicitada puede ser aportada antes del vencimiento y traslado de alegatos de conclusión y así emitir la decisión de fondo; es sus efectos, ya se surtió la etapa probatoria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO**

7

6. FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:39 a.m. se da por terminada la audiencia de pruebas, dejando constancia que se ha cumplido con las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. Se firma la presente acta por el señor Juez en constancia de lo acontecido.

**LEIDER MAURICIO HERRERA GUERRERO
JUEZ**